

**RESOLUCIÓN SOBRE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL MODELO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA DE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.**

**Expte. VECO/DTSP/002/20 CA 2016 CORREOS**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 3 de abril de 2020

Visto el expediente relativo a la verificación de los resultados de la contabilidad analítica de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., referidos al ejercicio 2016, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (en adelante “Ley Postal”), el 24 de julio de 2017, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (en adelante “Correos”) ha presentado ante el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante “CNMC”), los resultados de su contabilidad analítica (en adelante “CA”) objeto de revisión y verificación en el presente expediente.

**SEGUNDO.-** Con fecha 5 de noviembre de 2018 se firmó el contrato administrativo del servicio de “Revisión y verificación del modelo de contabilidad analítica de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017” (EXP. 180108) entre la CNMC y AXON PARTNERS GROUP CONSULTING, S.L. (en adelante, “Axon” o “el auditor”).

**TERCERO.-** Con fecha 3 de julio de 2019, se inició el procedimiento de verificación de los resultados de la CA prestados por Correos correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Asimismo, se remitió a Correos el Informe de Axon, correspondiente a los trabajos relacionados con la revisión de la CA de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, encargado por la CNMC, y se le concedió un plazo de quince días para efectuar las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.2 de la LPAC.

Con fecha 29 de julio de 2019 tuvo entrada en el Registro de la CNMC el escrito de alegaciones de Correos al informe del auditor junto con una versión no confidencial de las mismas. Adicionalmente, con fecha 25 de septiembre de 2019, Correos aportó una versión no confidencial del informe de auditoría que le fue notificado.

Con fecha 11 de diciembre de 2019 se acordó por la Sala de Supervisión Regulatoria (en adelante “SSR”) el archivo de las actuaciones iniciadas en dicho procedimiento, al haberse puesto de manifiesto la complejidad de la materia y la dificultad para adoptar una resolución común a todas ellas sin que la claridad, la concreción de las modificaciones y mejoras a introducir en el sistema de contabilidad de costes por cada uno de los ejercicios se viera afectada.

**CUARTO.-** Con fecha 21 de febrero de 2020, en virtud del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante ‘LPAC’), se notificó telemáticamente a Correos el acuerdo de la misma fecha del Director de Transportes y del Sector Postal de la CNMC, por el que, de conformidad con el artículo 58 de la LPAC, se inicia el presente procedimiento de verificación de los resultados de la CA presentados por Correos, correspondientes al ejercicio 2016.

Se remitió asimismo el Informe de AXON PARTNERS GROUP CONSULTING, S.L.U., correspondiente a los trabajos relacionados con la revisión de la CA de Correos referida a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, encargado por la CNMC. Se concedió un plazo de 15 días para que Correos realizara las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.2 de la LPAC, sin que Correos haya formulado alegaciones adicionales en esta fase y cuyo plazo venció el pasado 13 de marzo.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **ÚNICO. - Habilitación competencial.**

El artículo 8.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC señala que corresponde a esta *“verificar la CA del operador designado [...] de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título III de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como en su normativa de desarrollo”*.

En particular, el artículo 26.6 de la Ley Postal establece que la CNMC “*verificará anualmente, por sí misma o a través de una entidad independiente del proveedor del servicio postal universal, las cuentas analíticas del operador designado*”.

En atención a todo lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, la Sala de Supervisión Regulatoria es competente para conocer y resolver este expediente.

### **III. INFORMES DE AUDITORÍA**

#### **III.1 OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR CORREOS**

Los resultados del Sistema de Contabilidad Analítica o de Costes de Correos (en adelante, SCA o SCC respectivamente) correspondientes al ejercicio 2016 están basados en las Cuentas Anuales financieras de dicho ejercicio. PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. (en adelante ‘PwC’) manifiesta en el informe de auditoría emitido haber revisado la contabilidad financiera de la entidad por encargo de Correos y su opinión favorable sobre las cuentas anuales del mencionado ejercicio.

Concretamente, en su informe de 21 de marzo de 2017, PwC emite la siguiente opinión sobre las cuentas anuales de 2016:

*“En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. a 31 de diciembre de 2016, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.”*

#### **III.2 OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR LA CNMC**

Axon verificó, por encargo de la CNMC, que la CA de Correos correspondiente al ejercicio 2016 cumple con la legislación postal y la legislación contable específica, en particular con la Ley 43/2010, 30 de diciembre, y la Orden FOM/2447/2004, de 12 de julio, sobre la contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales (en adelante ‘Orden FOM’).

En su informe el auditor concluye que:

*“[...] concluimos que el SCA de Correos de los ejercicios 2015-2017 cumple a nivel general – salvando las incidencias descritas más adelante – con los principios y criterios reflejados en la Ley, la Orden FOM y aquellos aprobados por la Comisión. Esta conclusión se hace extensiva tanto al SCA como al resto de estudios técnicos y documentación de soporte que lo complementan.”*

Adicionalmente, el auditor manifiesta:

*“[...] se hace notar la total disponibilidad y soporte que ha presentado en todo momento el equipo de Correos durante las labores de revisión y auditoría del Sistema, proporcionando todos los archivos solicitados y estando disponibles para la discusión y explicación de los criterios implementados en el SCC.”*

El auditor contratado por la CNMC ha puesto de manifiesto una incidencia con relación al ejercicio 2016, que se refiere a la imputación de ingresos y costes a PA de Correos por servicios que, sin embargo, son prestados por Correos Express. Dicha incidencia no tiene impacto material en los resultados del ejercicio y se analiza el apartado IV de esta propuesta

Asimismo, ha procedido a revisar la corrección de incidencias identificadas anteriormente. En la Resolución de 15 de diciembre de 2015, se requirió a Correos la creación, a partir del ejercicio 2016, de PA específicos para el servicio de Notificación administrativa y la presentación de dos informes técnicos con la misma información sobre dichas Notificaciones administrativas para los ejercicios 2014 y 2015. Esta incidencia se analiza también en el apartado IV de esta propuesta.

Igualmente, ha procedido a revisar el cumplimiento de mejoras propuestas por parte de la CNMC en resoluciones anteriores, que se refieren a:

- La clasificación de los Servicios electorales en los informes de resultados del ejercicio y de Coste Neto del SPU. Esta mejora requiere que Correos clasifique los Servicios electorales fuera del grupo de servicios SPU.
- La desagregación de los paquetes de importación del SPU del Paquete azul.
- La desagregación en el SCC del paquete internacional en las modalidades económico y prioritario.

#### **IV. OBSERVACIONES DE LA CNMC SOBRE EL MODELO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA**

##### **IV.1 RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES PRESENTADOS POR CORREOS Y SEPARACIÓN DE CUENTAS**

El cuadro siguiente resume la Cuenta de pérdidas y ganancias analítica detallada (en adelante PyGD) de Correos para el último ejercicio verificado – 2015 – y el ejercicio objeto de verificación en el presente procedimiento, 2016 (en miles de euros). Estos resultados se han construido con la metodología de costes históricos totalmente distribuidos, de conformidad con la Orden FOM:

**Tabla 2.- Resumen de la cuenta de resultados analítica detallada correspondiente al último ejercicio verificado – 2015 – y el ejercicio objeto de verificación en el presente procedimiento, 2016.**

**[CONFIDENCIAL]**

<b>Resumen de la PyGD detallada (miles de euros)</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>VARIACIÓN 2016/15</b>	<b>% s/Ingr. Netos 2015</b>	<b>% s/Ingr. Netos 2016</b>
Ingresos Brutos					
Ingresos Netos					
Costes Operativos					
<b>Margen OPERATIVO s/Ingr. Netos</b>					
Costes de Administración					
Costes Comerciales					
<b>Resultado antes de Intereses e Impuestos</b>					
Resultado no operativo					
Resultado financiero					
<b>Resultado Neto imputado</b>					
Ingresos ANIS					
Costes ANIS					
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>					

**FIN CONFIDENCIAL]**

**Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados presentados por Correos.**

En la Tabla anterior, se compara la variación – en términos absolutos – de los resultados presentados por Correos para los ejercicios 2015 y 2016. En las dos últimas columnas, se calcula el porcentaje de algunas magnitudes representativas sobre los ingresos netos obtenidos en cada uno de los dos ejercicios (costes operativos / ingresos netos (%); resultado antes de intereses e impuestos / ingresos netos (%), etc.)

Como se puede observar, Correos obtiene resultados negativos en todos los niveles de la cuenta de resultados analítica:

- El margen operativo sobre ingresos netos es negativo, pero de escasa magnitud, a pesar de una ligera mejoría (+3%) en los ingresos brutos<sup>1</sup>.
- El resultado antes de intereses e impuestos es similar en 2016 al obtenido en el ejercicio anterior, 2015 (-16% sobre ingresos netos), al igual que el resultado neto imputado a los servicios (ya que el resultado no operativo/ financiero, tiene un escaso peso en los resultados)

<sup>1</sup> Los ingresos netos resultan de deducir a los ingresos brutos los descuentos y rapeles sobre ventas, que Correos concede fundamentalmente a sus grandes clientes.

Los siguientes cuadros muestran la Cuenta de pérdidas y ganancias analítica detallada (PyGD) de Correos para el último ejercicio verificado – 2015 – y el ejercicio objeto de verificación en el presente procedimiento, 2016. La PyGD se presenta por Correos en unidades de euro, y se denomina “detallada” ya que además de la desagregación por servicios o productos analíticos (en adelante, PA), los ingresos y costes se atribuyen contemplando las dimensiones de “tipo de cliente”, “tramo de facturación” y “ámbito de destino”. En los siguientes cuadros, se resumen los resultados agregados por familias de servicios y en miles de euros.

**Tabla 3.- PyGD por familias de servicios (miles de euros, unidades de envíos), correspondiente al último ejercicio verificado – 2015 – y el ejercicio objeto de verificación en el procedimiento actual.**

<b>EJERCICIO 2015</b>	<b>Ingreso neto</b>	<b>Coste</b>	<b>Margen</b>	<b>Volumen</b>
Cartas SPU *	1.076.379	1.216.411	-140.032	2.465.466.896
Paquetes SPU	62.336	61.094	1.242	4.031.533
Productos no universales *	388.961	507.678	-118.717	608.026.275
Productos no universales-Servicios Electorales	96.345	94.847	1.497	432.113.512
ANIS	211.890	-10.418	222.308	0
<b>TOTAL SERVICIOS</b>	<b>1.835.910</b>	<b>1.869.612</b>	<b>-33.702</b>	<b>3.509.638.216</b>

<b>EJERCICIO 2016</b>	<b>Ingreso neto</b>	<b>Coste</b>	<b>Margen</b>	<b>Volumen</b>
Cartas SPU *	1.014.683	1.164.116	-149.433	2.358.983.043
Paquetes SPU	31.869	27.020	4.849	1.500.615
Productos no universales *	497.194	594.922	-97.728	589.629.365
Productos no universales-Servicios Electorales	53.441	59.961	-6.521	204.735.105
ANIS	202.883	5.588	197.295	0
<b>TOTAL SERVICIOS</b>	<b>1.800.070</b>	<b>1.851.607</b>	<b>-51.537</b>	<b>3.154.848.128</b>

<b>Variación 2016/2015</b>	<b>Ingreso neto</b>	<b>Coste</b>	<b>Margen</b>	<b>Volumen</b>
CARTAS SPU*	-6%	-4%	7%	-4%
PAQUETES SPU	-49%	-56%	290%	-63%
Productos no universales* (sin Serv. Electorales)	28%	17%	-18%	-3%

<b>Margen s/Ingr. Neto (%)</b>	<b>2.015</b>	<b>2.016</b>
CARTAS SPU*	-13%	-15%
PAQUETES SPU	2%	15%
Productos no universales* (sin Serv. Electorales)	-31%	-20%

**Fuente: Elaboración propia, a partir de los resultados presentados por Correos.**

Notas: (i) El subtotal de “Servicios Electorales” se desglosa de Productos no universales para no distorsionar el subtotal de resultado de los servicios no SPU.

(ii) El subtotal de “Cartas SPU” está pendiente de ajuste como resultado del incumplimiento descrito en el punto XX de la presente Resolución; el ajuste impacta en el subtotal “Productos no universales”.

(iii) Los resultados ANIS son los resultados no imputables a servicios. Bajo este concepto se registran resultados no operativos (de naturaleza extraordinaria), la imputación contable del anticipo de la subvención relativa al coste neto del SPU, el impuesto de sociedades, etc.

Algunas observaciones a propósito de la información que contienen los cuadros:

- El volumen de cartas SPU continúa la tendencia descendente de los últimos años (-4%). A pesar del descenso de volúmenes, se logra sostener el margen sobre ingresos netos de las cartas SPU (que sigue siendo negativo, del -13% en 2015 y del -15% en 2016).
- El volumen de paquetes SPU desciende significativamente (-63%). Esto se debe principalmente a dos razones: en primer lugar, se observa un cambio de uso por parte de los clientes de paquetería incluidos en el servicio universal, ya que el número de paquetes azules enviados se ha reducido notablemente (-74% en 2016 respecto a 2015) y, en segundo lugar, porque la desagregación del paquete internacional en económico y prioritario ha implicado que únicamente los importes del paquete económico se imputen como producto universal. Esta desagregación es consecuencia directa del requerimiento efectuado por esta Comisión en su Resolución de 15 de marzo de 2018 (CA 2014). El margen de los paquetes SPU mejora sensiblemente debido a las variaciones en el tipo de paquetes incluidos en el ámbito SPU, de modo que el margen sobre ingresos netos pasa del 2% en 2015 al 15% en 2016.

## **IV.2 INCIDENCIAS IDENTIFICADAS EN LA REVISIÓN DEL EJERCICIO 2016.**

### ***Ref.1 Incidencia relativa a la imputación a PA de Correos de ingresos y costes de servicios prestados por Correos Express***

El auditor contratado por la CNMC ha revisado la imputación de los ingresos y costes de otras empresas del Grupo Correos a PA de Correos concluyendo que, en líneas generales, es razonable y sigue el principio de causalidad. No obstante, ha detectado una incidencia relativa a la imputación de ingresos y costes a PA de Correos por servicios que presta Correos Express. Esta incidencia afecta al ejercicio 2016.

Según explica el auditor en su informe, Correos ha imputado las cuentas de ingresos [**CONFIDENCIAL** ] y costes [**CONFIDENCIAL** ] a diferentes PA de paquetería de ámbito nacional para los cuales Correos realiza la recogida y envío de los productos. Sin embargo, el auditor determina que dentro de estas cuentas de ingresos y costes existen montos que no son generados por Correos al realizar el transporte para Correos Express, sino que se deben a una serie de envíos que son realizados por Correos Express para [**CONFIDENCIAL** ], pero

que en el ejercicio 2016 fueron contabilizados por Correos para simplificar el acuerdo comercial y la facturación asociada entre ambas partes [CONFIDENCIAL ]. De este modo, la operativa consistía en que Correos registrara los cobros efectuados por cuenta de Correos Express para posteriormente repercutirlos a esta filial. El auditor identifica los siguientes saldos y cuentas: [CONFIDENCIAL ]

A la vista de lo anterior, el auditor concluye que hay una clara falta de relación entre estos importes y las actividades de Correos, por lo que estas cantidades identificadas deberían atribuirse directamente a ANIS y no a productos de paquetería como figuran actualmente.

Correos manifiesta en sus alegaciones que, (i) *a pesar de tratarse de ingresos y costes procedentes de empresas del grupo, estos eran de naturaleza operativa por lo que debían ser imputados a PA* y (ii) *que tales saldos “fueron contabilizados en el SCC de Correos de 2016 en Servicios de paquetería no SPU, mientras que el auditor considerando el aspecto extraordinario del origen de los saldos, considera que no deberían imputarse a servicios sino ser considerados como ANIS (Actividades no Imputables a Servicios). Consideramos que ambos criterios son defendibles y por tanto no tenemos inconveniente en aplicar las recomendaciones del auditor”.*

Respecto a los saldos identificados en relación con los servicios que presta Correos Express y que han sido imputados a PA en el SCC de Correos, esta Sala coincide con el criterio del auditor, de modo que no procede la imputación a PA, ya que no guardan relación con servicios prestados por Correos. En consecuencia, Correos, para los ejercicios 2018 y siguientes, deberá imputar los ingresos y costes por las antedichas operaciones de Correos Express directamente a ANIS, y no a productos de paquetería de Correos.

### **IV.3 REVISIÓN DE INCIDENCIAS IDENTIFICADAS EN EL SCC CON ANTERIORIDAD AL EJERCICIO 2016.**

El SCC constituye una herramienta de análisis regulatorio que requiere de evolución y mejoras constantes que faciliten la presentación y comprensión de la información contable. Por ello, y al igual que en resoluciones previas, en este apartado se tratan incidencias identificadas en ejercicios anteriores cuya corrección se había requerido por la CNMC de cara al ejercicio actualmente verificado, o bien incidencias que no fueron corregidas satisfactoriamente en ejercicios previos y que han de verificarse ahora.

#### ***Ref. 2. Incidencia con impacto material en resultados relativa a la creación de PA específicos para los servicios de Notificaciones Administrativas***

En la Resolución de 15 de diciembre de 2015, correspondiente al ejercicio 2013, se requirió a Correos la creación de PA específicos que recogieran los ingresos y gastos relativos a las notificaciones administrativas con una desagregación de

peso similar a los PA asociados a Cartas. El requerimiento se establecía en los siguientes términos:

*“Se requiere la introducción de cinco nuevos PA ‘Notificación Administrativa’ hasta 20 gramos, hasta 50 gramos, hasta 100 gramos, hasta 500 gramos y hasta 2.000 gramos (el mismo desglose que el PA Carta). Considerando las restricciones técnicas de la implantación de esta modificación, se requiere para el ejercicio 2016. Por otra parte, en el momento actual la CNMC no considera necesario contar con información detallada de la entidad pública emisora o del nivel de Administración a que pertenece. En consecuencia, se requiere a Correos para que presente, en los ejercicios 2014 y 2015, un informe técnico con su mejor estimación del volumen, ingresos y costes relativos a las notificaciones administrativas, desagregadas por pesos. El informe deberá incluir una descripción de la metodología utilizada y justificación de los importes calculados”.*

La petición anterior obedece a que las notificaciones administrativas cuentan con características propias, diferenciadas del resto de PA y, en particular, de los correspondientes a ‘Carta certificada’, a los que Correos venía imputando estos servicios. En consecuencia, con el fin de mejorar la causalidad y la objetividad del SCC, se requirió a Correos para que creara estos PA específicos para las notificaciones administrativas. Por lo demás, habida cuenta de las características del servicio de notificaciones administrativas, se solicitó asimismo que los PA correspondientes a notificaciones administrativas figuraran en la lista de servicios no SPU.

En la Resolución de 15 de marzo de 2018, correspondiente al ejercicio 2014, esta Comisión valoró positivamente el compromiso de Correos de introducir, a partir del ejercicio 2016, PA específicos para identificar los resultados procedentes de notificaciones administrativas. Asimismo, se determinó el incumplimiento del requerimiento efectuado dado que Correos no había presentado un informe técnico con su mejor estimación sobre los servicios de notificaciones administrativas para el ejercicio 2014.

En consecuencia, el auditor contratado por la CNMC ha analizado los cambios introducidos por Correos en materia de ‘Notificaciones administrativas’ y para su mejor comprensión ha reproducido las justificaciones de esta Sociedad con motivo de las modificaciones realizadas.

Correos ha indicado al auditor que considera que una ‘Notificación administrativa’ se compone de tres subproductos, a saber:

1. Carta certificada: una carta certificada tipo.
2. Gestión de entrega: recoge las actividades relativas a la entrega a domicilio (según requerimiento legal se han de realizar dos intentos de entrega).

3. Aviso de recibo: aporta información al remitente (el organismo público en cuestión) sobre la entrega de la notificación al destinatario (si ha sido recibida, rechazada o no se ha podido contactar con el destinatario).

Y que, considerando esta definición, en el ejercicio 2016, ha creado los siguientes PA para identificar separadamente las gestiones de entrega y los avisos de recibo relativos de las notificaciones administrativas:

- '605-GestiónEntregaNotif Tarde': Recoge las actividades de gestión de entrega de notificaciones administrativas en horario de tarde.
- '606-GestiónEntregaNotif Mañana': Recoge las actividades de gestión de entrega de notificaciones administrativas en horario de mañana.
- '610-AvisoReciboNotif': Recoge los avisos de recibo correspondientes a las notificaciones administrativas enviados de manera presencial.
- '615-PruebaEntrElectrNotif': Recoge los avisos de recibo correspondientes a las notificaciones administrativas enviados de manera electrónica.

Correos ha indicado también que los subproductos gestión de entrega y aviso de recibo también son ofertados a cada cliente particular que realiza el envío de una carta certificada. En consecuencia, ha creado PA específicos para recoger los ingresos y costes de los valores añadidos correspondientes a estos servicios:

- '607-GestiónEntregaRest'
- '611-AvisoReciboRest'
- '616-PruebaEntrElectrRest'

No obstante, el auditor pone de manifiesto que Correos no ha procedido a identificar en el SCC las cartas certificadas relativas a las notificaciones administrativas por los diferentes tramos de peso, tal y como había requerido esta Comisión, y que ello implica una sobrevaloración de los costes e ingresos del SPU, puesto que la CNMC considera que el servicio de 'Notificación administrativa' no pertenece al ámbito del SPU. En ese sentido, durante los trabajos de revisión del presente procedimiento, Correos ha proporcionado al auditor el número total de cartas certificadas que son enviadas como notificaciones administrativas, lo que ha permitido al auditor calcular el impacto de esta incidencia. En particular, el auditor ha estimado que, para el ejercicio 2016 se disminuirían los ingresos y costes del SPU en **[CONFIDENCIAL ]** y **[CONFIDENCIAL ]** respectivamente (**[CONFIDENCIAL ]**). Matiza el auditor que este monto refleja la variación en ingresos y costes que tendrían el conjunto de los servicios pertenecientes al SPU por este concepto pero que, si el cálculo del coste neto asociado a su prestación se realizase por zona geográfica, sería necesario considerar el número de notificaciones asociadas a cada una de las zonas de forma individual para recalcularse este impacto.

Concluye el auditor en su informe que:

*“Correos no ha cumplido de forma explícita los Requerimientos de la Comisión ya que no es posible identificar los tres subproductos que componen las Notificaciones Administrativas al incluir las cartas certificadas enviadas como Notificaciones Administrativas dentro de los PA de cartas certificadas.*

*Sin embargo, en relación con una petición expresa realizada a Correos se ha podido:*

- 1. Identificar de forma completa los servicios de Notificaciones Administrativas para los ejercicios 2016 y 2017*
- 2. Analizar el impacto que supondría considerar las cartas certificadas relativas a Notificaciones Administrativas como productos No SPU para los ejercicios 2016 y 2017.*

*Por ello, se deja a disposición de la Comisión las siguientes posibilidades:*

- a. Dar el requerimiento por cumplido*
- b. Solicitar a Correos la ejecución del Sistema de Contabilidad de Costes categorizando las cartas certificadas asociadas a las notificaciones administrativas como parte del no SPU. Igualmente se podría solicitar la identificación, a partir del ejercicio 2018, de las cartas certificadas asociadas a las notificaciones administrativas como un PA independiente”.*

El detalle de los cambios realizados por Correos en el SCC relacionados con este punto y de su impacto, puede consultarse en el punto 3.1.6. del informe del auditor.

Adicionalmente, Correos en sus alegaciones al informe del auditor reitera que *“Una notificación administrativa es una carta certificada a la que se le añaden dos valores añadidos: gestión de entrega (segundo intento de entrega) y aviso de recibo (informe de estado del envío para remitente). Correos considera que la carta certificada es un Servicio Postal Universal (SPU) y los valores añadidos que la acompañan Servicios no Universales (No SPU), y que, “Teniendo en cuenta que uno de los principios rectores del SCC es la separación de cuentas no es posible que servicios SPU y No SPU formen parte de la misma unidad y se concrete en un único PA”. Esta es la discrepancia fundamental que se plantea en este punto ya que, por lo demás, Correos manifiesta que “no tiene inconveniente en crear un PA específico que recoja los ingresos y los costes de la carta certificada en cuestión”.*

Continúa Correos su argumentación refiriéndose a que, *“Tal y como señaló la Comisión nacional del Sector Postal (CNSP) en su Resolución de 9 de marzo de 2011, la controversia con Unipost/Asempre respecto a si las notificaciones administrativas forman parte, o no, del SPU fue definitivamente resuelta por el informe de la Abogacía del Estado ante el Ministerio de Fomento”.*

En el citado informe, que Correos reproduce, se dice que, *“las notificaciones son el contenido material que son un producto complejo integrado por diversas*

*prestaciones (las correspondientes a las cartas certificadas y otras adicionales, como son las establecidas por la Ley 30/1992)."*

*Y añade que, "una interpretación conjunta de los preceptos mencionados, de conformidad con los criterios a los que se refiere el artículo 3.1 del Código Civil –incluido en el Título Preliminar y de aplicación supletoria a todas las ramas del Derecho-, nos permite concluir que cuando las notificaciones administrativas y judiciales circulen como cartas certificadas de menos de dos kilogramos de peso, los servicios de distribución, entrega, etc. de las mismas deben entenderse incluidos en el ámbito del SPU (...)."*

No obstante lo anterior, Correos vuelve a remitirse al informe de la Abogacía del Estado para destacar que, "[e]n todo caso, debe tenerse presente que los peculiares efectos y el régimen de la práctica de notificaciones administrativas y judiciales (fehaciencia, dos intentos...) se producen al margen y con independencia de la prestación del SPU, toda vez que se encuentran regulados –al menos en parte- fuera de la normativa postal, en la Ley 30/1992. Por tanto, estos servicios adicionales que conllevan las notificaciones (ej. dos intentos) que exceden de los correspondientes a las cartas certificadas ordinarias, no estarían incluidos en el ámbito del SPU".

Por tanto, a juicio de Correos, "resultaba claro para la Abogacía del Estado y para la CNSP que de los productos postales que conforman el servicio de notificaciones sólo la carta certificada debe considerarse incluido dentro del ámbito del SPU. En este sentido, como dichos informes señalan expresamente, el resto de servicios adicionales que conforman una "notificación administrativa", es decir el segundo intento de entrega u otros servicios complementarios, no se encontrarían incluidos dentro del ámbito del SPU".

Así las cosas, Correos concluye en sus alegaciones que "las notificaciones administrativas constituyen un servicio complejo, que cualifica la carta certificada, que forma parte del SPU, incorporando valores añadidos, que no forman parte del SPU."

Por el contrario, esta Sala considera, como ya ha tenido ocasión de manifestar anteriormente, que las notificaciones administrativas constituyen un servicio específico, singular y diferenciado de la carta certificada<sup>2</sup>, no solo por razón de su emisor<sup>3</sup>, sino porque su validez y eficacia legal queda sujeta a que el envío postal se haya realizado con el acondicionamiento de certificado administrativo.

---

<sup>2</sup> En concreto, en la Resolución sobre la Verificación de los Resultados de la Contabilidad de Costes de Correos y Telégrafos, S.A. referidos al ejercicio 2013 de 15 de diciembre de 2015, en las páginas 29 a 31 en las que ya se proponía la creación de PA específicos para las notificaciones administrativas.

<sup>3</sup> Por razón de su emisor, es un producto que se reserva a Administraciones y Organismos Públicos, por lo que esta Sala entiende que no es un producto destinado de forma generalizada a los usuarios del servicio postal y que no puede ser considerado como servicio universal (que por definición debe ir destinado a "los usuarios del servicio con carácter general").

Es más, el certificado ordinario, a efectos legales<sup>4</sup>, no ofrece garantías sobre la identidad del acto notificado, ni de las demás circunstancias legales exigidas, ni deja constancia ni identificación de lo que el destinatario ha recibido. A ello se une que, a diferencia de la carta certificada, los valores añadidos que se anudan a la notificación administrativa no son opcionales para la Administración u Organismo emisor, sino que son inherentes y propios del producto para que éste produzca los efectos legalmente previstos.

Dicho esto, la traslación que Correos hace de la argumentación utilizada a efectos de acceso a la red de terceros operadores en materia de notificaciones administrativas (informe Abogacía del Estado caso Unipost/Asempre) a la verificación de la CA resulta inadecuada (además de no vinculante), puesto que obedece a objetivos regulatorios distintos<sup>5</sup>, y que en el caso concreto del SCC, tiene como fin primordial el cumplimiento de las obligaciones y criterios de contabilidad regulatoria que establecen la Ley Postal y la Orden FOM.

Aceptar la forma de imputación contable de la notificación administrativa propuesta por Correos, imputando los ingresos y costes del certificado administrativo a la carta certificada del SPU, supondría sobrevalorar los ingresos/costes del SPU, generar un impacto en la causalidad y objetividad del modelo y quebrar la debida separación contable entre productos SPU y no SPU.

En este sentido, sacar del coste total de las notificaciones administrativas los costes del certificado administrativo para imputarlo a un servicio del SPU, como es la carta certificada, no solo implicaría una incorrecta llevanza de la regla de separación de cuentas que impone la Ley Postal, sino que supondría una doble compensación por estos servicios. De una parte, la que recibiría Correos como contraprestación directa de las Administraciones Públicas para las que realiza el servicio de notificación y de otra, la que percibiría como consecuencia del cálculo CNSPU de mantenerse la consideración de la Notificación Administrativa como parte integrante del SPU, tal y como defiende Correos.

La línea argumental expuesta ha sido ratificada por dos Sentencias, una de la Audiencia Nacional y otra del Tribunal Supremo que confirma la de Audiencia, y de las que se reproducen los siguientes extractos:

Audiencia Nacional (SAN 3692/2015, Sección 8ª, Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, 30 de septiembre de 2015):

---

<sup>4</sup> El artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se refiere a las condiciones generales para la realización de las notificaciones administrativas.

<sup>5</sup> En el caso Unipost/Asempre cuyo informe de la Abogacía del Estado se cita, el análisis de las notificaciones administrativas se hace con motivo de definir el acceso a la red postal por terceros operadores y para tratar de definir los servicios de prestación obligatoria por Correos a un tercer operador (artículos 45 y ss. Ley Postal) mientras que en el caso que nos ocupa el análisis de las notificaciones administrativas se hace a los efectos de poder cumplir con la exigencia legal de la debida separación de cuentas entre SPU y no SPU (artículo 26.1 Ley Postal).

*“Del tenor de los preceptos a que estamos haciendo referencia, la Sala concluye que las notificaciones en los términos que reclama la parte recurrente, son un servicio adicional, por lo que no se encuentran dentro del ámbito del SPU. Entendemos que los preceptos citados son taxativos en la fijación del ámbito del SPU, de tal suerte que dentro de dicho ámbito no se incluyen las notificaciones. Tal y como afirma la codemandada, no es un producto postal que se ofrezca de forma generalizada a los usuarios del servicio postal, pues el servicio adicional requerido supone un valor añadido no incluido en la dicción del artículo 21 de la Ley Postal.” (Subrayado propio)*

Tribunal Supremo (STS 766/2018, Sala 3ª, de lo Contencioso-Administrativo, 10 de mayo de 2018):

*“En efecto, a pesar de su esfuerzo argumental, el hecho de que el servicio de certificado incluya la constancia de su envío y entrega no lo hace equiparable al servicio de notificaciones administrativas tal como está regulado en la Ley reguladora del procedimiento administrativo y, mucho menos, permite incorporar al servicio universal la exigencia de un segundo intento de entrega que no está contemplado como elemento del servicio de certificado en el artículo 3.4 de la Ley Postal.” (Subrayado propio).*

Como se deduce del tenor de la sentencia recurrida, la Sala de instancia considera que las notificaciones “en los términos que reclama a parte recurrente -que son los contemplados en el artículo 59 de la Ley 30/1992 para las notificaciones administrativas, con un segundo intento de notificación-, constituyen un servicio adicional no comprendido en el servicio postal universal.”

Adicionalmente, las características de las notificaciones administrativas anteriormente descritas se ven confirmadas por la descripción que realiza Correos en su propia página web<sup>6</sup>.

*“Producto indicado exclusivamente para organismos públicos, entidades administrativas y judiciales que necesiten tener constancia de que se ha realizado la entrega de sus comunicaciones de carácter legal. Son envíos certificados (entrega bajo firma) e incluyen hasta dos intentos de entrega en domicilio. Si el primero se realizó antes de las 15.00 horas, el segundo será siempre después de esa hora, con al menos 3 horas de diferencia con el primero (y viceversa). El segundo intento será dentro de los tres días siguientes al primero. De esta forma cumplen los requisitos que exige la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en vigor desde el 2 de octubre de 2016) que incluye también los servicios añadidos de prueba de entrega como*

---

<sup>6</sup> [https://www.correos.es/ss/Satellite/site/producto-notificaciones\\_administrativas-1363197361120/detalle\\_de\\_producto-sidioma=es\\_ES](https://www.correos.es/ss/Satellite/site/producto-notificaciones_administrativas-1363197361120/detalle_de_producto-sidioma=es_ES)

*garantía de recepción, mediante aviso de recibo o prueba de entrega electrónica y gestión de entrega de notificaciones. (Subrayado propio).*

*La contratación de éste producto incluye los siguientes servicios: Aviso de recibo y Gestión de entrega de Notificaciones*

*Acondicionamiento: En el anverso del envío debe figurar una etiqueta que identifique el producto «Notificación», y, debajo de ella en caracteres de menor tamaño, el acto a que se refiera (citación, requerimiento, resolución) y la indicación «Expediente núm...» o cualquier otra expresión que identifique el acto a notificar. Cada envío irá identificado con una etiqueta adhesiva que incluye un código de barras.”*

En definitiva, a la vista de los argumentos anteriormente expuestos, cabe concluir que para la correcta llevanza de la regla de separación de cuentas que impone la Ley Postal, el servicio de Notificación Administrativa debe identificarse correctamente en el SCC de Correos y situarse fuera del SPU.

Esta Comisión considera que, si bien los PA creados a fin de identificar separadamente las gestiones de entrega y los avisos de recibo relativos de las notificaciones administrativas dan respuesta parcial al requerimiento efectuado por esta Comisión en su Resolución de 15 de diciembre de 2015, el incumplimiento persiste respecto de:

- La identificación en el SCC de los ingresos, costes y volúmenes relativos a la carta certificada que conforma dichas notificaciones administrativas en el ejercicio 2016 y siguientes.
- Los informes técnicos con la información relativa a los ejercicios 2014 y 2015. Correos tampoco ha proporcionado esta información al auditor durante los trabajos de revisión del presente procedimiento.

En consecuencia, se reformula el requerimiento relativo a las notificaciones administrativas y se establece en los siguientes términos:

- i) Correos deberá crear, desde el ejercicio 2016, los PA relativos a al servicio de carta certificada administrativa, un PA por cada uno de los tramos de peso relevantes: 20, 50, 100, 500, 1.000 y 2.000 gramos (los mismos tramos en que se desglosa la Carta).
- ii) Correos mantendrá los PA creados en el ejercicio 2016 relativos a los servicios de gestión de entrega (con segundo intento) y aviso de recibo de las notificaciones administrativas (PA ‘605-GestiónEntregaNotif Tarde’, PA ‘606-GestiónEntregaNotif Mañana’, PA ‘610-AvisoReciboNotif’, PA ‘615-PruebaEntrElectrNotif’).
- iii) Todos los PA relativos a las notificaciones administrativas referidos en los apartados i) y ii) anteriores, figurarán en la lista de servicios no SPU.
- iv) Se reitera la necesidad de proporcionar un informe técnico correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, con la mejor estimación de Correos, respecto del volumen, ingresos y costes relativos a las

notificaciones administrativas, desagregados por pesos (los mismos en que se presenta la Carta: 20, 50, 100, 500, 1.000 y 2.000 gramos). El informe deberá incluir una descripción de la metodología utilizada y justificación de los importes calculados.

En virtud de lo anterior, Correos deberá reprocesar los ejercicios ya presentados a la fecha de aprobación de la presente Resolución y, en particular, el ejercicio 2016, por los siguientes motivos:

- Dar cumplimiento al requerimiento de esta Comisión de crear nuevos PA relativos a las notificaciones administrativas desde el ejercicio 2016 para poder imputar a dichos PA los ingresos y costes del servicio de carta certificada administrativa (anteriormente imputados a la carta certificada del SPU).
- El impacto material <sup>7</sup> que tiene en el resultado de los servicios SPU en el SCC.

Los resultados reformulados del ejercicio 2016 y los informes técnicos correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, deberán presentarse en el plazo de 60 días desde la aprobación de la presente Resolución. No obstante, en aplicación de la Disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos para la presentación de los resultados reformulados y los informes técnicos quedan suspendidos y no se reanudarán hasta la pérdida de vigencia del Real Decreto o sus prórrogas.

Los resultados corregidos de 2016 y siguientes que resulten de la implementación de este requerimiento serán verificados por esta Comisión. Asimismo, se procederá a valorar los informes técnicos que Correos proporcione respecto a los ejercicios 2014 y 2015 cuando Correos los ponga a disposición de esta Comisión.

Por último, en relación con esta incidencia, esta Sala recuerda que *“la llevanza incorrecta de cuentas separadas de forma tal que no sea posible reconocer los ingresos diferenciadamente”* y *“la contabilización en cuentas incorrectas”* constituyen infracciones muy graves de la Ley Postal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 h).

#### **IV.4 REVISIÓN DE MEJORAS SOLICITADAS EN EL SCC CON ANTERIORIDAD AL EJERCICIO 2016.**

En la Resolución sobre verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Correos y Telégrafos S.A., referidos al ejercicio 2014, de 15 de marzo de

---

<sup>7</sup> [CONFIDENCIAL ].

2018, la Sala de Supervisión Regulatoria solicitó a Correos realizar determinadas modificaciones, con el objetivo de introducir mejoras en el SCC.

A continuación, se trata cada una de las mejoras identificadas, se recogen las conclusiones del auditor sobre la implementación de las modificaciones requeridas y se efectúan, en su caso, nuevos requerimientos.

***Ref. 3. Mejora relativa a la desagregación de los paquetes de importación del SPU de los Paquetes azules***

En la Resolución de 15 de marzo de 2018, se requirió a Correos que, con carácter voluntario, presentara los paquetes de importación desglosados del Paquete Azul. Se puede observar que, desde el ejercicio 2016, Correos ha incluido en el SCC nuevos PA para los paquetes de importación, que dejan de incluirse en el Paquete azul. En consecuencia, esta Comisión da por implementada esta mejora.

En el capítulo 4.2.3. del informe del auditor, se puede consultar el detalle de las aperturas y cierres de PA en la categoría de paquete, así como un análisis de las variaciones interanuales de los ingresos/costes/volúmenes y de la razonabilidad de los resultados de los PA correspondientes.

***Ref. 4. Mejora relativa a la clasificación de los servicios postales electorales en los informes de presentación de resultados del ejercicio y del coste neto.***

Respecto de esta mejora, que ya fue objeto de análisis durante la verificación de la CA de 2015, el auditor señala en su informe que Correos ha cumplido con el requerimiento de la CNMC. Correos no realiza alegaciones en este punto.

No obstante, en los informes que anualmente presenta Correos referidos a los “Resultados de la Contabilidad Analítica” y a los “Resultados del Coste Neto del Servicio Postal Universal” del ejercicio 2016, los servicios electorales aparecen en un capítulo separado, fuera de la tabla de “Productos universales” pero fuera también de la tabla de “Productos no universales”, contrariamente a la solicitud que se hizo en su día de incluirlos en esta última. Merece ser destacado que, al presentar los “Resultados del cálculo del coste neto del Servicio Postal Universal”, los márgenes de los servicios electorales forman parte de las Necesidades de Financiación del CNSPU que viene calculando Correos.

En consecuencia, en 2016 la clasificación de la información relativa a servicios electorales es incorrecta en el conjunto de la documentación presentada por Correos para la verificación de la CA.

De modo que esta Sala reitera<sup>8</sup> que los servicios postales electorales prestados por Correos se realizan en calidad de obligaciones de servicio público, al margen de la prestación del servicio universal, y son objeto de compensación separada. Por lo tanto, los servicios electorales deben constar explícitamente en toda la documentación que presenta Correos para la verificación de la CA como prestaciones No SPU y no deben sumar, bajo ningún concepto, en el cálculo del CNSPU que viene presentando Correos.

***Ref. 5. Mejora relativa al driver que se usa para para elaborar los informes técnicos requeridos por esta Comisión respecto del paquete y carta internacional***

Respecto de la desagregación con que debían presentarse los resultados del SCC a la CNMC, en la Resolución del 15 de marzo de 2018 (Resolución CA 2014), la Comisión requirió a Correos:

1. Desagregar en el SCC, desde el ejercicio 2017, los PA para Paquete Postal Exportación correspondientes a los productos del catálogo Paquete Postal Internacional Económico (producto SPU) y Paquete Postal Internacional Prioritario (producto no SPU).
2. Proporcionar cada año, en el plazo de presentación de los resultados de la CA, un informe técnico con la mejor estimación de Correos respecto del volumen, ingresos y costes, desagregados por zonas de destino y tramos de peso, relativos a (i) el Paquete Postal Internacional Económico y al Prioritario, y (ii) la Carta exportación ordinaria, certificada, urgente ordinaria y urgente certificada. Correos tenía pendiente la presentación de esta información para los ejercicios 2016 y 2017.

El auditor ha analizado en detalle los cambios efectuados en el SCC respecto de la implementación de esta mejora (ver punto 4.2 de su informe) y concluye que Correos ha cumplido con los requerimientos de la Comisión:

- Desagregando en el SCC el paquete internacional en las modalidades económico y prioritario. Correos ha realizado esta modificación desde el ejercicio 2016, adelantando un año su implementación a lo requerido por la CNMC.
- Proporcionado Informe técnico con información desagregada del paquete internacional, incluyendo ámbito de destino y tramo de peso de los ingresos, costes y volúmenes.

---

<sup>8</sup> Esta Comisión se pronunció en este sentido en sendas resoluciones de 2 de diciembre de 2014 y de 15 de diciembre 2015, y en particular, en el “Acuerdo por el que se da contestación a diferentes consultas planteadas por el Ministerio del Interior en relación a las obligaciones impuestas al prestador del servicio postal universal derivadas de la celebración de un proceso electoral”, también de 2 de diciembre de 2014.

- Proporcionando Informe técnico con información desagregada de la carta internacional, incluyendo ámbito de destino y tramo de peso de los ingresos, costes y volúmenes.

No obstante lo anterior, el auditor contratado por la CNMC propone implementar una mejora en dichos informes técnicos de carta/paquete internacional, ya que ha observado que Correos desagrega los costes relativos a cartas y paquetes internacionales por ámbito de destino en base a la volumetría de cada zona, de lo cual resulta que los distintos PA presentan el mismo coste unitario independientemente del ámbito de destino al que se dirigen. El auditor concluye que el driver actual no estaría alineado con la realidad, al no reflejar las diferencias de coste en que incurre Correos al enviar un paquete/carta a las diferentes zonas. En consecuencia, recomienda que Correos aplique un criterio más causal para realizar el reparto de los costes de las cartas y paquetes internacionales por ámbito de destino y tramos de peso. En particular, el auditor recomienda que Correos incorpore en el driver el monto que Correos paga a aquellas empresas que realizan las entregas de los paquetes/cartas en cada una de las zonas (ver sección 3.1.1 del informe del auditor para más detalle).

Respecto de las mejoras propuestas por el auditor en su informe, Correos manifiesta en sus alegaciones no tener inconveniente en adaptar el SCC tomando en consideración las recomendaciones del auditor.

Esta Sala determina que Correos deberá modificar el driver que utiliza para elaborar los informes técnicos relativos al paquete y la carta internacional, de modo que el reparto de costes por ámbitos de destino y tramos de peso refleje las diferencias de costes en que incurre al enviar dichos productos internacionales a los diferentes ámbitos de destino. Correos debe actualizar el driver para los informes correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018 y presentar los informes para los siguientes ejercicios con el mismo criterio. La presentación de los informes correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018 se realizará al comienzo de la verificación del ejercicio 2018.

## **V. CONCLUSIONES**

En este apartado se resumen las modificaciones que se solicitan a Correos tras la verificación del ejercicio contable 2016 y la revisión del cumplimiento de modificaciones anteriormente solicitadas.

### **NUEVAS INCIDENCIAS IDENTIFICADAS**

#### **Primera. Incidencia relativa a la imputación a PA de Correos de ingresos y costes de servicios prestados por Correos Express.**

Respecto a los saldos identificados en relación con los servicios que presta Correos Express y que han sido imputados erróneamente a PA en el SCC de Correos, esta Sala coincide con el criterio del auditor, de modo que no procede la imputación a PA, ya que no guardan relación con servicios prestados por

Correos. En consecuencia, Correos para los ejercicios 2018 y siguientes, deberá proceder imputando los ingresos y costes por las antedichas operaciones directamente a ANIS, y no a productos de paquetería de Correos.

### **REVISION DE INCIDENCIAS ANTERIORMENTE IDENTIFICADAS**

#### **Segunda. Incidencia con impacto material sobre resultados relativa a la creación de PA específicos para los servicios de Notificaciones Administrativas.**

Correos deberá crear, desde el ejercicio 2016, los PA relativos al servicio de carta certificada administrativa, creando un PA por cada uno de los tramos de peso relevantes (20, 50, 100, 500, 1.000 y 2.000 gramos) y mantener los PA ya creados relativos para la gestión de entrega y aviso de recibo de las notificaciones administrativas (PA 605, 606, 610 y 615, creados en 2016).

La implementación de este requerimiento supone que Correos debe reprocesar y volver a presentar los ejercicios 2016 y siguientes. Adicionalmente, Correos deberá presentar en informe técnico la información correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, con la mejor estimación de Correos respecto del volumen, ingresos y costes relativos a las notificaciones administrativas, desagregados por pesos (20, 50, 100, 500, 1.000 y 2.000 gramos). Este informe deberá incluir una descripción de la metodología utilizada y una justificación de los importes calculados.

Los resultados reformulados del ejercicio 2016 y los informes técnicos correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, deberán presentarse en el plazo de 60 días desde la notificación de la presente Resolución y serán verificados por parte de la CNMC. No obstante, en aplicación de la Disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos para la presentación de los resultados reformulados y los informes técnicos quedan suspendidos y no se reanudarán hasta la pérdida de vigencia del Real Decreto o sus prórrogas.

### **REVISIÓN DE MEJORAS ANTERIORMENTE SOLICITADAS**

#### **Tercera. Mejora relativa a la desagregación de los paquetes de importación del SPU de los Paquetes azules.**

Desde el ejercicio 2016, Correos ha incluido en su SCC nuevos PA que desglosan del Paquete azul distintos paquetes de importación, de modo que se da el requerimiento por cumplido.

#### **Cuarta. Mejora relativa a la clasificación de los servicios postales electorales en los informes de presentación de resultados del ejercicio y del coste neto.**

Correos, cada vez que presente a esta Comisión el conjunto de documentación relativa a la verificación de la CA, deberá, de forma explícita, clasificar los

servicios electorales como No SPU, y no incluirlos, bajo ningún concepto, como coste adicional para el cálculo del CNSPU.

**Quinta. Mejora relativa al driver que se usa para para elaborar los informes técnicos requeridos por esta Comisión respecto del paquete y carta internacional.**

En la Resolución del 15 de marzo de 2018 (Resolución CA 2014) se requirió que Correos presentara los resultados de paquetes y cartas internacionales conforme a las indicaciones que fueron descritas en el apartado anterior. La revisión efectuada con ocasión de la verificación de la CA de 2016 concluye que Correos ha cumplido con los requerimientos efectuados en dicha Resolución.

No obstante, Correos deberá modificar el driver que utiliza para para elaborar los informes técnicos relativos al paquete y carta internacional, de modo que el reparto de costes por ámbitos de destino y tramos de peso refleje las diferencias de costes en que incurre al enviar dichos productos internacionales a los diferentes ámbitos de destino. Correos debe mejorar el driver, en el sentido descrito, para los informes correspondientes a los ejercicios 2016 y siguientes. La presentación de los informes de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 se realizará al comienzo de la verificación del ejercicio 2018.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar que la aplicación del sistema de contabilidad de costes utilizado por Correos y Telégrafos, S.A. para el ejercicio 2016 es, en general, conforme a los principios contables generales establecidos en la Orden FOM, excepción hecha de los cálculos del SCC relativos al servicio de “Notificaciones Administrativas” para los que ha sido identificada una incidencia con impacto material en resultados en el apartado IV.3.

**SEGUNDO.** Requerir a Correos y Telégrafos, S.A. para que introduzca en su sistema de contabilidad de costes las modificaciones a que se refiere el apartado V de la presente Resolución en los plazos y condiciones indicados en cada una de las conclusiones del citado apartado. Los resultados reformulados y los informes técnicos resultantes de este requerimiento deberán presentarse a la CNMC que procederá a la verificación de su conformidad. No obstante, en aplicación de la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos para la presentación de los resultados reformulados y los informes técnicos quedan suspendidos y no se reanudarán hasta la pérdida de vigencia del Real Decreto o sus prórrogas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía

administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Plazo que queda igualmente suspendido en virtud de la disposición adicional 4ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.